ROPER LEGISLATIVO

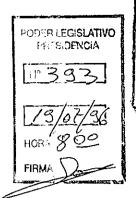


PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

N° 055 PERIODO LEGISLATIVO 19 96
EXTRACTO DR. CARLOS BASSANETTI . FISCAL ANTE EL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. PROYECTO DE
LEY MODIFICANDO LEY PROVINCIAL 168
(COSIGO PAOCESAL PENAL)
Entró en la Sesión de:
Girado a Comisión Nº
Orden del día Nº





PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

19.07.96

MESA DE ENTRADA

Nº.....HS. 10.5 ERNA. MARIA

FOLIO
1

Ushuaia, $\mathcal{L}^{\mathbf{o}}$ de julio de 1996.

Al	señor	Pre	sic	dent	.e	de	la	
Leç	gislatı	ıra	de	la	Pr	ivo	inci	a
c.			/				D.	_

1.- El suscripto, Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia, tiene el agrado de dirigirse al señor Presidente y, por su intermedio, a ese Alto Cuerpo, a fin de elevar a su consideración el proyecto de modificación del Código Procesal Penal, adjunto al presente.

El Ministerio Público Fiscal ha examinado el régimen de procedimientos judiciales, desde el inicio mismo de su gestión, con objeto de procurar toda mejora posible o aún simple adecuación, que la experiencia, la aplicación práctica de las normas, muestre conveniente.

Entre los distintos aspectos así tratados por los funcionarios que desempeñan este Ministerio, cuando menos uno de ellos reclama preferente atención; de allí el proyecto que eleva.

2.1.— La modificación en estudio trata de lograr mayor armonía de los valores que tensionan desde un comienzo en la investigación penal. Por un lado —en palabras de nuestros preceptos fundacionales y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación—, la garantía de todo individuo sometido a proceso penal, a obtener, en el lapso de tiempo más breve posible, un pronunciamiento que defina su situación frente a la ley y a la sociedad. Por otro, el que asiste a la comunidad,

para defenderse del delito.

derechos esenciales. desempeñan el Ministerio Fiscal, mejor equilibro de aquellos instructoria; mas aspira a lograr, en opinión de quienes plazos con que la ley ciñe la actividad extiende los El proyecto, anticipa desde ya, en modo alguno

sobreseimiento o de la remisión de la causa a juicio. procedencia del ŢЯ aopre bronnucien exbreasmente instructorio, tanto la Fiscalía como el órgano jurisdiccional Así, propicia que, una vez cumplido el plazo

saluda al señor Presidente muy atentamente.

CARLOS D BASSANETTI

SUPERIOR TRIBUNAL DE IUSTICIA FISCAL

BDIT E. DEL VALLE DIRECTORA Dir Apoyo y Asis. Adm. PRESIDENCIA



Stavincia de Cierra del Fuego, Antártida

• Vslas del Atlántico Sur
República Argentina

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Proyecto de ley modificatoria del Código Procesal Penal (Modificación de los arts. 189 y 309, inc. 6 - Disposición transitoria)

Art. 1.- Incorpórase, como último párrafo del art. 189 del Código Procesal Penal, el siguiente:

"Excedido el plazo máximo de instrucción, el juez, de oficio o a pedido del indagado, deberá correr la vista dispuesta por el art. 318. La parte querellante y el agente fiscal deberán expedirse según prescribe el art. 319, inc. 2)."

Art. 2.- Modifícase el Art. 309, inc. 6, según sigue:

"Vencido el plazo máximo previsto en el artículo 189 y corrida la vista prevista en su último párrafo, no se hubiera producido la requisitoria fiscal de remisión a juicio de la causa dentro del plazo establecido al efecto en el art. 318."

Art. 3.-

"Las modificaciones introducidas por los arts. 2 y 3 de esta ley, se aplicarán a los sumarios en trámite en los que no hubiese transcurrido el plazo máximo de instrucción previsto en el art. 189 del Código Procesal Penal, a la fecha de su vigencia."

CARLOS D. BASSANETTI FISCAL SUPERIOR TRIBUSTICIA